



NCG52/1: Modificación de la normativa de creación de la Escuela Internacional de Posgrado

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 30 de enero de 2012.



Universidad de Granada

ESCUELA INTERNACIONAL DE POSGRADO

(Modificación de la normativa de creación de Escuela de Posgrado aprobada en sesión del Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2008)

Artículo 1. Objeto

La Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad de Granada, en desarrollo de la previsión estatutaria, tiene por objeto la gestión y coordinación de los Títulos de Posgrado, tanto propios como oficiales, así como de los procesos conducentes a la obtención del Doctorado.

Artículo 2. Fines

La Escuela Internacional de Posgrado se propone optimizar los distintos recursos con los que cuenta la Universidad de Granada con el fin de impulsar las enseñanzas de posgrado, garantizar la difusión de la información relativa a las mismas y promover su internacionalización.

Artículo 3. Competencias

Son competencias de la Escuela Internacional de Posgrado:

1. Promover el diseño y puesta en marcha de Títulos de Posgrado y Doctorado según criterios de oportunidad, calidad y sostenibilidad.
2. Gestionar los procedimientos académicos y administrativos propios de los Títulos de Posgrado y de Doctorado de la Universidad de Granada.
3. Difundir la oferta de cursos de posgrado tanto en la propia Universidad de Granada, como en el ámbito nacional e internacional.
4. Promover la internacionalización de las enseñanzas de Posgrado y los Doctorados de la Universidad de Granada
5. Administrar su presupuesto y buscar fuentes de financiación externa.

6. Promover la creación y desarrollo de las Escuelas de doctorado
7. Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos de la Universidad de Granada, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 4. Objetivos

Con el fin de velar por la idoneidad y calidad de las enseñanzas de posgrado, se establecen los siguientes objetivos:

1. Ofertar posgrados de calidad y adecuados a las necesidades laborales y de investigación de los graduados.
2. Fomentar la formación a lo largo de toda la vida y la capacitación profesional, promoviendo estudios de posgrado y cursos adecuados a las necesidades de continuación, actualización y diversificación de la formación de los profesionales.
3. Facilitar a los estudiantes de posgrado, en su caso, la realización de prácticas profesionales. Promover la inserción laboral de sus egresados.
4. Promover las relaciones con otras instituciones e impulsar la proyección de sus actividades en el entorno social.
5. Impulsar la virtualización de estas enseñanzas.
6. Llevar a cabo el seguimiento de los controles de la calidad de los posgrados y doctorados de la Universidad de Granada.
7. Impulsar la internacionalización de las enseñanzas de posgrado y los doctorados de la Universidad de Granada; promover las acciones de intercambio y de movilidad de sus estudiantes y profesores, así como los doctorados interuniversitarios y los cooperativos.

Artículo 5. Estructura de la Escuela Internacional de Posgrado

1. Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado, responsable de coordinar las distintas áreas de trabajo que conforman la Escuela y de su representación. Esta dirección podrá ser ejercida por el Vicerrector o Vicerrectora a quien corresponda la gestión del posgrado o por una persona nombrada a tal efecto por el Rector o Rectora.
2. Secretariados de las áreas de gestión que se identifiquen como fundamentales tales como enseñanzas de posgrado, doctorado o internacionalización.

3. La Escuela tendrá, además, los siguientes órganos colegiados:
 - a) El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado.
 - b) El Consejo Asesor de Doctorado.

Artículo 6. Composición y competencias del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado

1. El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado tendrá la siguiente composición:
 - a) El Rector o Vicerrector en quien delegue, que lo preside.
 - b) El Director de la Escuela de Posgrado, caso de no ser el Vicerrector en quien delegue el Rector.
2. El Director del Secretariado a cargo de las enseñanzas de posgrado, que asumirá la función de Secretario de este Consejo Asesor.
3. Una representación del profesorado e investigadores de la Universidad de Granada, integrada por cinco profesores permanentes por cada una de las ramas de conocimiento, elegidos cada cuatro años por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Consejos de Departamento e Institutos. Estos profesores deberán contar, al menos, con dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto o, en su defecto, demostrar en su *curriculum vitae* una actividad investigadora equivalente al periodo de investigación mencionado.
4. Cinco miembros del Consejo de Gobierno, uno por cada rama de conocimiento, que asumirán la presidencia de las subcomisiones de rama y que deberán contar, al menos, con dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto o, en su defecto, demostrar en su *curriculum vitae* una actividad investigadora equivalente al periodo de investigación mencionado.
5. El Administrador de la Escuela de Posgrado.
6. Un responsable administrativo con competencias en enseñanza de posgrado.
7. La designación como miembro de este Consejo Asesor tendrá una

duración de cuatro años.

8. Son competencias del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado:
- a) Decidir sobre la admisión a trámite de los másteres universitarios y los títulos propios-
 - b) Analizar e informar las propuestas de másteres universitarios y títulos propios tomando en consideración su calidad, su compatibilidad con los grados y posgrados ya existentes, así como su oportunidad en el conjunto de las enseñanzas que se ofertan en la Universidad de Granada.
 - c) Analizar e informar las propuestas de modificación de planes de estudio de Másteres oficiales según los criterios antes mencionados
 - d) Valorar la continuidad de los Títulos de Posgrado e informar sobre su viabilidad, teniendo en cuenta la demanda social, el cumplimiento de sus objetivos, los resultados derivados de la aplicación de los criterios de calidad y su adecuación al conjunto de las enseñanzas de posgrado de la Universidad de Granada.
 - e) Decidir sobre las solicitudes de traslados, movilidad, convalidaciones o reconocimientos académicos de créditos y la admisión de estudiantes con titulación obtenida en el extranjero, referidas a estudios de posgrado.
 - f) Elaborar y aprobar el Autoinforme de Seguimiento del Sistema de Garantía de la Calidad de los Títulos de Másteres oficiales.
 - g) Aprobar la oferta de otras enseñanzas propias, distintas a los másteres.
 - h) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de su Reglamento de funcionamiento.
 - i) Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Granada o el Consejo de Gobierno.

Artículo 7. Composición y competencias del Consejo Asesor de Doctorado

1. El Consejo Asesor de Doctorado estará formado por profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad que deberán contar, al menos, con dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto

- o, en su defecto, demostrar en su *curriculum vitae* una actividad investigadora equivalente a los periodos de investigación reseñados.
2. Su composición será la siguiente:
 - a) El Rector o Vicerrector en quien delegue, que lo preside.
 - b) El Director de la Escuela Internacional de posgrado, caso de no ser el Vicerrector o Vicerrectora en quien delegue el Rector.
 - c) El Director del Secretariado a cargo de los Programas de Doctorado, que asumirá la función de Secretario de este Consejo Asesor.
 - d) Tres profesores permanentes doctores por cada una de las ramas del conocimiento, elegidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Consejos de Departamento e Institutos
 3. La designación como miembro de este Consejo Asesor tendrá una duración de cuatro años.
 4. Son competencias del Consejo Asesor de Doctorado, las siguientes:
 - a) Promover los Programas de doctorado con Mención de Excelencia, los Erasmus Mundus, los doctorados interuniversitarios y los cooperativos.
 - b) Decidir sobre la admisión a trámite de las tesis doctorales.
 - c) Designar los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales, así como, a la vista de los correspondientes informes, disponer si procede la defensa pública de las mismas.
 - d) Comprobar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de doctorados europeos e internacionales.
 - e) Elevar al Consejo de Gobierno los candidatos a los premios extraordinarios de doctorado propuestos por los tribunales correspondientes.
 - f) Informar las propuestas de doctorados *Honoris causa*.
 - g) Designación de los tribunales de los premios extraordinarios de doctorado.
 - h) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de su Reglamento de funcionamiento.
 - i) Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Granada o el Consejo de Gobierno.

Artículo 8. Escuelas de Doctorado

En el seno de la Escuela Internacional de Posgrado se organizarán Escuelas de Doctorado entendidas como centros de gestión de los programas de doctorado, agrupados temáticamente con criterios de interdisciplinariedad de acuerdo las estrategias de investigación de la Universidad de Granada.

Para su diseño y funcionamiento se formará un Comité de Dirección integrado por los coordinadores de los programas de doctorado y por representantes de otras entidades con I-D-i, internas y externas a la propia Universidad. Entre las tareas de este Comité estará la redacción de un reglamento que defina su composición y funciones.

Podrán tener carácter interuniversitario para lo cual se firmarán convenios en los que se fijen las condiciones particulares de funcionamiento de acuerdo con las normativas de cada universidad.

Desde la Escuela Internacional de Posgrado se apoyarán las estrategias y acciones de internacionalización en la actividad de estas Escuelas.

Disposición adicional. Denominaciones

Todas las denominaciones contenidas en esta Normativa referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición transitoria primera

Los actuales miembros en el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado, procedentes de la Comisión de Títulos de Máster y Títulos Propios, delegada del Consejo de Gobierno, permanecerán en dicho órgano hasta la próxima renovación del Consejo de Gobierno, en el que deberá nombrarse un representante por cada rama, tal y como contempla el artículo 6.4 de esta Normativa.

Disposición transitoria segunda

Las competencias señaladas en los artículos 3.2 y 7.4.b) serán ejercidas por las Escuelas de Doctorado, una vez se creen y se desarrollen sus respectivos reglamentos de funcionamiento.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Normativa de creación de Escuela de Posgrado aprobada en sesión del Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2008.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).